



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 071 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 03 MAR. 2022



VISTO: Informe N° 034-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, Informe N° 54-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDCySV-jpvp, Oficio N° 002-2022-CMSO-EIRL, Solicitud del Gerente General Sr Edson V. Gutiérrez Calderón del Centro Médico Señor de Oropesa EIRL quien solicita cambio de domicilio de la sucursal 2 d de la provincia de Tayacaja a la Provincia de Huancavelica e incremento del staff profesional a efectos de expedir los certificados de salud para la obtención de licencias de conducir y Expediente que adjunta, Provedo N° 977-2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con Personería Jurídica de derecho público que goza de autonomía administrativa en asuntos de su competencia que se constituye a base de funciones sociales relevantes aludiendo a una instancia social, con fines públicos. Esta como institución pública está debidamente regulada por la Constitución Política, demás leyes y por su ordenamiento orgánico respectivo. "La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y el Derecho".

Que, el apartado 1.1. del numeral 1 del Art. IV de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.", en consecuencia como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente. Bajo el contexto legal precitado, el marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible, de lo cual se concluye que para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente.

Que, El numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), contempla el principio de "Presunción de Veracidad", que a la letra dispone, "7. Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". De acuerdo a este principio, se tiene que las entidades de la administración pública, entendiéndose como tales a las enunciadas en el artículo I de la LPAG, deben tomar por ciertas las declaraciones y/o documentos presentados u ofrecidos por los administrados en el marco de un procedimiento administrativo; No obstante, esta presunción es una presunción "iuris tantum", en tanto admite prueba en contrario. En efecto, este principio no sólo genera un derecho a favor de los administrados, sino también un deber de cargo de las entidades administrativas, quienes se encuentra obligadas a evaluar las declaraciones y/o documentos presentados u ofrecidos por los administrados y aplicar el Principio de Verdad Material: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas", así como el numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, mediante Decreto N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en el considerando de Condiciones Complementarias Derogatorias, señala en su artículo Primero.-"DEROGUESE el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transportes Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, así como sus modificatorias, y toda norma reglamentaria o de menor jerarquía normativa que se oponga al presente reglamento", dejándose sin efecto legal el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y el contenido del mismo.

Que, mediante Oficio N° 002-2022-CMSO-EIRL y Solicitud del Gerente General de Centro Médico Señor de Oropesa EIRL, el Sr. Edson V. Gutiérrez Calderón con DNI N° 46621807 con domicilio legal sito en el Pasaje Toril N° 3149 Piso 1 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica, con RUC N° 20603399600, con partida registral N° 11034012, con correo electrónico oropesa_hvca@hotmail.com quien solicita se haga la modificación del acto resolutivo con el cambio de domicilio de la sucursal 2 ubicado en la Av. Peru S/N en el distrito de Daniel Hernández- Provincia de Tayacaja-Huancavelica al Jr. Miguel Grau N° 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica de dicho establecimiento de salud a efectos de expedir los certificados de salud para la

DOC. 2153775

EXP 1601709





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 071 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 03 MAR. 2022



obtención de licencias de conducir en la que señala: "...en cumplimiento de la Directiva Administrativa N°293-MINSA/2017/DGIESP que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencia de conducir, se me otorgó la Resolución Directoral Regional N° 0128-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 17 de mayo del 2021 en la categoría I-3 para la prestación de servicio al como ECSAL Centro Médico Señor de Oropesa E.I.R.L. en la sucursal en la Av. Peru S/N en el distrito de Daniel Hernández-Pampas Provincia de Tayacaja-Huancavelica, habiendo cumplido de acuerdo al Art. 41° numeral 41.1 Las IPRESS, una vez que sean autorizadas como ECSAL, mediante su inscripción en el RECSAL, pueden expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el SELIC, así como el Art 42° de la norma antes mencionada Por lo que solo se aplicara el Art. 43° con respecto al horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencias de conducir, Consignar la posición georreferenciada del establecimiento, Identificar (nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional) a los Profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas. Por lo que mediante la presente y de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 026-2016-MTC ítem b) del Artículo 45° que a la letra dice: " comunicar a la DRT las actualizaciones y modificaciones de operación y el staff médico autorizado en (...) ", conforme a lo señalado en el numeral 4.2.4 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se haga la baja de los profesionales del staff de la provincia de Tayacaja.



Que, la documentación presentada por el Gerente General del Centro Médico Señor de Oropesa E.I.R.L. fue evaluada por la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial, quien, mediante Informe N° 54-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDLCySV señalando que: "...en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Artículos 41°, 42° de la norma antes acotada, Copia de licencia Municipal de Funcionamiento, Curriculum Vitae de los profesionales de la Salud y administrativo, Posición Geo referencial", por lo que cumple con lo previsto en la norma y la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA respecto a sus profesionales médicos, por lo tanto se acepta el cambio domiciliario de la provincia de Tayacaja de la Av. Peru S/N en el distrito de Daniel Hernández-Pampas Provincia de Tayacaja a la provincia de Huancavelica sito en el Jr. Miguel Grau N° 320 Barrio de Santa Ana en la Provincia y Departamento de Huancavelica, recomendando su cambio domiciliario como corresponde, es así que mediante Informe N° 034-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT de la Dirección de Circulación Terrestre habiendo evaluado da el visto bueno señalando que es procedente el cambio de domicilio del Centro Médico Señor de Oropesa E.I.R.L., el incremento del staff y el horario por lo que se debe de emitir el acto resolutivo correspondiente

Que, el Centro Médico Señor de Oropesa E.I.R.L. sucursal II acredita ser una Persona Jurídica de Derecho Privado, cuyo Objeto Social es la Prestación de Servicios de Salud a efectos de expedir los certificados de salud para la obtención de licencias de conducir, encontrándose debidamente registrada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancavelica con N° de partida electrónica 11034012,, acreditando contar con el Staff Médico que le permita cumplir a cabalidad con los exámenes psicosomáticos para obtener Licencias de Conducir, así como acredita contar con los ambientes administrativos asistenciales adecuados y el equipamiento necesario para cumplir sus fines;

Que, conforme a lo señalado en el numeral a) del inciso 4.2.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Hvca, el otorgamiento de la Autorización de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) ya citada;

Que, estando a los informes que obran en el presente expediente de la parte usuaria, es preciso señalar que en aplicación del principio de veracidad y principio de Confianza y de acuerdo al Proveído N° 977-2022 de la Dirección Regional que ordena emitir el acto administrativo,, se emite el acto resolutivo correspondiente

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con la visación de la Dirección de Transporte y Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S 007-2016-MTC y sus modificatorias Directiva Administrativa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 071 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 03 MAR. 2022

Nº 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial Nº 231-2018/MINSA y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 606-2021/GOB.REG-HVCA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR el cambio domiciliarios de la sucursal II del **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL**, ubicado en la Av. Peru S/N en el distrito de Daniel Hernández- Provincia de Tayacaja-Huancavelica para que funcione como Establecimiento de Salud encargado de la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre; en su sucursal II ubicado en el **Jr. Miguel Grau Nº 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica**, para expedir certificados de salud para postulantes de Licencias de Conducir (ECSAL), vinculantes en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (SELIC).

ARTICULO 2º: TÉNGASE como representante legal de la **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL** a su Gerente General y cuyo mandato se encuentra vigente, al Sr. Edson V. Gutiérrez Calderón con DNI Nº 46621807 ; teniéndose por fijada la ubicación del Establecimiento de Salud en la **sucursal II ubicado en el Jr. Miguel Grau Nº 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica** con el horario de atención de Lunes a Viernes de 8.00 am a 19.00 pm Examen Psicosomático y los días Sábados de 9:00 a.m. a 19: 00 p.m. Examen Psicosomático

ARTICULO 3º: AUTORÍCESE LA BAJA del Staff Médico de la **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL**, de los Profesionales siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE COLEGIATURA
Director Médico Clínico ,	Jesús Alcibar Agüero Paulino	06810283	CMP Nº 046397
Evaluador Oftalmológico , Otorrinológico	Héctor Danny Gonzales Otaire	40880533	CMP Nº 60095
Evaluador Psicológico	Iris Gabriela Barros Peña	47296538	CPsP Nº 24156
Evaluador Toxicológico	Winnie Paola Pacheco Arroyo	72608267	CTP Nº 12535

ARTICULO 4º: AUTORÍCESE el incremento del Staff Médico de la **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL**, de los Profesionales siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE COLEGIATURA
Director Médico , Evaluador Clínico ,	Diener Vladimir Arango Romero	42802317	CMP Nº 075429
Director Médico , Evaluador Clínico	José Carlos León Ochoa	47893184	CMP Nº 069502
Evaluador oftalmológico, Otorrinológico	Eliana Sthefany Santamaría Solís	72716836	CMP Nº 077635
Evaluador oftalmológico, Otorrinológico	Yadira Liz Gutiérrez Saravia	70437412	CMP Nº 063316
Evaluador oftalmológico, Otorrinológico,	Ángel Caro Otarola	08670474	CMP Nº 031633
Evaluador Psicológico	Alberto Rubén Arenas Ávila	32969866	CPsP Nº 14285
Evaluador Psicológico	Elia Vilcahuaman Medina	44141244	CPsP Nº 19737
Evaluador Psicológico	Monica Margoth Leonardo Machaca	47502592	CPsP Nº 28479
Evaluador Toxicológico	Yovana Alania Quenta	47418860	CTP Nº 12148
Evaluador Toxicológico	Ernesto Manuel Vila Hinojo	20019454	CBP Nº 6028
Evaluador Toxicológico	Richard Eriberto Loza Mancilla	46445106	CBP Nº 13269

ARTICULO 4º: AUTORIZAR como Director Médico de la **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL**, sucursal al Médico Cirujano **DIENER VLADIMIR ARANGO ROMERO**, identificado con DNI Nº 42802317, responsable de suscribir el cierre de la Ficha Médica.

ARTICULO 5º: AUTORIZAR como Director Médico de la **Centro Médico Señor de Oropesa EIRL**, sucursal II al Médico Cirujano **JOSÉ CARLOS LEÓN OCHOA**, identificado con DNI Nº 47893184, responsable de suscribir el cierre de la Ficha Médica.

ARTICULO 6º: AUTORIZAR el Staff **ADMINISTRATIVO** que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DNI Nº	CARGO
1	Edson Vides Gutiérrez Calderón	46621807	Administrativo
2	Maggy Domitila Gutiérrez Calderón	42990184	Administrativo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 071 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 03 MAR. 2022

ARTICULO 7º: Precisar que el Centro Médico Señor de Oropesa EIRL, sucursal II ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica queda inscrito en el Registro de Entidades habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes de licencias de conducir (RECSAL), debiendo cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus Modificatorias bajo apercibimiento de imponerse las Sanciones Administrativas correspondientes.

ARTICULO 8º: Precisar que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procederá a la habilitación de la ECSAL de Centro Médico Señor de Oropesa EIRL, sucursal II ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud, a partir de dicha fecha la entidad quedará autorizada para expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC y en el horario señalado por la IPRESS.

ARTICULO 9º: ORDENAR la Dirección de Circulación Terrestre a aplicar los controles posteriores de acuerdo a su competencia en el marco del TUO de la Ley 27444 LPAG, con la responsabilidad del caso.

ARTICULO 10º: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Gerente General de Centro Médico Señor de Oropesa EIRL, sucursal II, Sr. Edson V. Gutiérrez Calderón en el domicilio ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 320 Barrio de Santa Ana en la provincia y departamento de Huancavelica, en la forma prevista por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y/o a su correo oropesa_hvca@hotmail.com, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Lima, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca.

ARTICULO 11º: DISPONER la publicación de la presente resolución directoral, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNICASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES HUANCVELICA

ARQ. IVAN J. MENDOZA ARTICA
DIRECTOR REGIONAL

